









INSTRUCTIVO
En el expediente No. C0759/2023, del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, relativo al
Juicio Jurisdiccion Voluntaria, sobre Informaciones
AD-PERPETUAM PARA COMPROBAR LA POSESION DE UN
DERECHO REAL, promovido por le contra de, se dictó la siguiente resolución que en lo
conducente dice:
Guanajuato, Guanajuato, veintitrés de
noviembre del dos mil veintitrés, "2024, 200 Años de
Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana"
Se agrega a los autos el escrito recibido en la
Secretaria de este Juzgado el día veintiuno de los
corrientes, suscrito por solicitante
loda vez que manifiesta que el titular de los
derechos de propiedad por la colindancia oeste es el
Municipio de Guanajuato, se determina que ha dado
cumplimiento al requerimiento formulado en auto de fecha veintiséis de octubre del año en curso.
Bajo ese tenor, se autoriza como domicilio del
Municipio de Guanajuato, colindante del lado oeste el
ubicado en <u>Plaza de la Paz número 12, Zona Centro de</u>
esta ciudad, a quien se ordena citar para que manifieste lo que a su interés legal convenga con motivo de la
tramitación del presente juicio en términos del auto de
fecha veintiséis de octubre del año en curso, al tenor de
lo dispuesto por el artículo 706 del Código Procesal Civil
En tal virtud, se ordena remitir el expediente a la Oficina Central de Actuarios a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, de conformidad con los artículos 320 y 321 de la Ley Adjetiva Civil
Notifíquese por lista y cúmplase
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Así lo determinó y firma la Licenciada LORENA

DOLORES VILLASEÑOR GARAY, Jueza Primero Civil de Partido de esta capital, Especializada en Extinción de Dominio del Estado, que actúa con Secretaria Habilitada

Licenciada SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES en de Quanajuato Dirección General de la Función Edilicia

S4 FDN0004

ZJUTEB8PBBSPSBSBPSPNS006SSS8

LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR LISTA PUBLICADA A LAS 9:00 HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

Guanajuato, Guanajuato, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, "2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana".-Se agrega al expediente el escrito presentado en la Secretaría de Acuerdos el día veinticuatro de octubre del año en curso, suscrito por citante.-----Toda vez que aclara la causa generadora de la posesión del inmueble que pretende usucapir y exhibe las copias necesarias para correr traslado del escrito por el que cumple lo solicitado, se determina que ha cumplido el requerimiento formulado en fecha dieciocho de octubre del año en curso. -----Por lo anterior, se admite a ría de jurisdicción voluntaria, las alligericias cion testimonial ad-perpetuam que promueve, tendientes a acreditar el pleno dominio que tiene sobre el Se ordena dar la publicidad de ley a la solicitud por medio de dos avisos que se publicarán en el periódico oficial del gobierno del estado y en la tabla de avisos de este juzgado de ocho en ocho días.------Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 731 fracción II del Código Procesal Civil, se señalan las 13:00 horas del día seis de diciembre del dos mil veintitrés, para que tenga verificativo en el despacho de este juzgado el desahogo de la testimonial de ley, previas citaciones a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado y a los colindantes del bien inmueble materia de estas diligencias.-----Se ordena la intervención legal que le competa al Agente del Ministerio Público adscrito a este Toda vez que la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, mediante oficio número 84/2020 S4 FDN0004





Poder Ladicial ESTADO DE GUANARIATO

de fecha 8 ocho de julio de 2020 dos mil veinte, dirigido a este órgano jurisdiccional en forma general, expreso PARTIDO unilateralmente su voluntad de recibir electrónicamente cualquier notificación de carácter personal, en todos los procesos que tenga intervención y que se ventilen ante este tribunal, este Juzgado atendiendo circunstancias de salud que privan en el país, y que obedecen a un caso excepcional, determina ponderar la protección del Derecho a la Salud y de Acceso a la Justicia de la funcionaria que realiza la solicitud, acordando de conformidad su petición, por consiguiente se tiene a la Ministerio Publico señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el buzón electrónico número 4158.-----

En los términos anteriores, se ordena darle intervención en el presente juicio mediante los medios electrónicos, haciéndole saber que las copias de traslado del escrito de demanda, se dejan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que las solicite en el momento que estime pertinente.-----

Asimismo, se ordena **notificar** a JUAN VILLEGAS

de la tramitación del presente juicio en términos del artículo 706 del Código Procesal Civil local.-----

Se admite como medio de prueba del promovente la documental que anexa a su escrito de cuenta, lo anterior con fundamento en los artículos 207 y 333 del Código Procesal Civil, misma que se tiene por desahogada dada su naturaleza.

S4 FDN0004

ZJUTEB8PBBSPSBSBPSPNS006SSS8

Desde este momento se autoriza a las partes o interesados la **expedición** de copias certificadas que se soliciten durante el trámite de este juicio, previo pago de los derechos fiscales y razón de recibido que obre en autos; así como las que puedan ser peticionadas por los Agentes del Ministerio Público Investigador y Autoridades Federales, a éstos últimos sin necesidad de pago de derechos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 284 y 285 del Código de Procedimiento Civiles Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 16, 24, 30 fracción VI sexta, 83, 168, 294, 705, 707 fracción IV, 731 fracción II del Código de Procedimientos Civiles; así como del 1246 al 1254 del Código Civil.-----Notifiquese por lista al promovente y a la Agente del Ministerio Público y cúmplase, por lo que se ordena remitir este expediente a la Central de Actuarios de este Partido Judicial para tal fin.-----Así lo determinó y firma la Licenciada LORENA DOLORES VILLASEÑOR GARAY, Jueza Primero Civil de Partido de esta capital, Especializada en Extinción de Dominio del Estado, que actúa con Secretaria Licenciada SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES.- Doy Fe. ------*MM DOS FIRMAS ILEGIBLES. - - -Lo que sirve de NOTIFICACIÓN, a ciudadano MUNICIPIO DE GUANAJUATO, que en el domicilio ubicado en PLAZA DE LA PAZ 12 CENTRO de esta Ciudad deje (en poder de) Ariadan Herrandes Carrillo en la puerta del domicilio por negarse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie a llamado del notificador), quedando así, por este medio enterada la parte interesada, siendo las ______ horas del día de 2023.- DOY FE. - - - -